



GOBERNACIÓN  
de BOLIVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN N° 3650 DE 2021**

“ POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR AMPLIACION DE COBERTURA A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO “

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de las facultades establecida en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, y en especial las contenidas en el Decreto N° 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido en las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto 1860 de 1994 y en especial el Art. 6 del Decreto 907 de 1996, las funciones de Inspección, Vigilancia y control de la educación con fines de calidad, en el nivel territorial, serán ejercidas por los gobernadores, directamente o a través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental que suma la dirección de la educación, quien tendrá bajo su dependencia el correspondiente cuerpo técnico de supervisores incorporados a la correspondiente planta de personal de las Secretarías de Educación departamentales.

Que los artículos 138 y 193 de la ley 115 de 1994 establecen, en desarrollo de lo dispuesto en el art. 68 de la Constitución Nacional, que para operar los establecimientos educativos promovidos por particulares deben tener licencia de funcionamiento, expedida por la Secretaria de Educación en cuya jurisdicción operan.

Que de acuerdo a los Artículos 153 de la ley 115 de 1994 y 6° numerales 6.2.3 y 6.2.12 de la ley 715 de 2001, en concordancia con los Arts. 67 y 68 de la C.P.N., compete a las entidades territoriales a través de sus Secretarías de Educación y en representación del Estado, la planeación y administración, dirección y control del servicio público educativo, con el fin de velar por su calidad y cobertura, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia al Sistema Educativo.

Que la CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE cuenta con licencia de funcionamiento para los niveles de PREESCOLAR CON SUS TRES GRADOS de Pre-Jardín, Jardín y Transición, BÁSICA PRIMARIA 1° A 5° y ciclo Secundaria en los grados 6° a 9° grado, según Resolución No. 2082 de fecha 27 de junio de 2017, con Código de Identificación DANE No. 313836800051.

Que la señora **BETTY GARCIA ARRIETA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.771.161, en su carácter de Representante legal de la **CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE**, que funciona en el municipio de **TURBACO**, solicitó a esta secretaria mediante oficio de fecha 25 de febrero anexando la documentación radicada por correo electrónico, **Licencia de Funcionamiento por Ampliación de cobertura para el grado 10° y 11° de la Media**, para lo cual presentó el correspondiente Proyecto Educativo Institucional – PEI - más unos anexos de soporte legal.

Que el Lic. ANTONIO MARQUEZ, Supervisor Docente, autorizado para desarrollar la visita de evaluación institucional en atención a esta solicitud rindió **CONCEPTO FAVORABLE** para otorgar LICENCIA POR AMPLIACION DE COBERTURA TEMPORAL POR (4) AÑOS, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3° inciso tercero, del Decreto Nacional No. 3433 de 2008, conforme lo consigna en el instrumento de evaluación institucional adjunto, al efecto diligenciado.

Que los artículos 138 de la ley de 115 de 1994 y 12 del Decreto 1860 de 1994 establecen la necesidad y conveniencia de que los establecimientos educativos propicien tanto la articulación vertical del servicio como su movilidad horizontal para procurar al educando el acceso a los más altos grados de formación; normas, igual compiladas en el Decreto 1075 de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **CONCEDASE LICENCIA POR AMPLIACION DE COBERTURA TEMPORAL por (4) años** al establecimiento educativo denominado **CORPORACION EDUCATIVA COLEGIO GIMNASIO CAMPESTRE** identificado con el código de identificación



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 3650 DE 2021**

“ POR EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR AMPLIACION DE COBERTURA A UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO “

**DANE No. 313836800051**, que funciona en el municipio de **TURBACO** para los niveles de Preescolar con sus tres grados Pre-Jardín, Jardín y Transición; Básica Primaria en los grados 1º,2º,3º,4º y 5º ; Secundaria en los grados 6º a 9º y **para los estudios correspondiente a los grados 10º y 11º de la media. Metodología TRADICIONAL.**

ARTICULO SEGUNDO: El establecimiento educativo en mención cuenta con código Dane No. **313836800051** y se autoriza para que expida sus **certificados de estudios para los niveles de Pre-Jardín, Jardín y Transición y Básica Primaria en los grados 1º,2º,3º,4º y 5º; Secundaria en los grados 6º a 9º grado y para los estudios correspondiente a los grado 10º y 11º de la media,** e igual se autoriza el cobro de matrículas y pensiones y otros costos conforme vienen presentando según Resolución interna quedando bajo el Régimen de **Libertad Vigilada** conforme al Decreto nacional No. 1075 de 2015; debe además presentar reportes estadísticos ante el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, con el Código de identificación asignado.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento a través de su representante legal o delegado, deberá presentar anualmente, los formularios de autoevaluación y clasificación que disponga el Ministerio de Educación Nacional, para la definición de tarifas de matrículas y pensiones cada año lectivo además, presentar los ajustes al proyecto Educativo Institucional con el propósito de mejorar el servicio educativo que ofrece, a la Secretaria Educación Departamental para los efectos de asesoría, seguimiento, evaluación y control y en especial con sujeción a las recomendaciones señaladas en el acta de evaluación.

ARTICULO CUARTO: Realizar la actualización respectivas en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE y DANE, según lo contemplado en el Artículo 2.3.2.1.1.0 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, que podrán interponer por escrito dentro de los (diez) 10 días siguientes a su notificación de conformidad a los Art. 66 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los 08 días del mes de septiembre de 2021

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

VºBº

Bertha Lucia Meñaca Caparroso – Directora Técnica Inspección Vigilancia y Control 

Delanis Salas Villegas Jefe Oficina Jurídica 

Antonio Márquez- Supervisor Docente I y V 

ymtz



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR